



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 492 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-004379-2021, de fecha 29 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 06 de enero del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 00171-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por VELASQUEZ AGUILAR MARIA FELIPA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN FICTA, que desestimo su solicitud presentada con fecha 29 de diciembre del 2017 con registro N° 56389-2017 y el recurso de apelación interpuesto con fecha 19 de febrero del 2018 mediante expediente N° 11388-2018 sobre la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00171-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 06 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01297-2019-0-1401-JR-LA-03; SE RESUELVE: ACLARAR Y COREGIR en la parte resolutive de la sentencia emitida en autos, contenida en la resolución N° 06 de fecha 07 de octubre del 2020.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 06 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01297-2019-0-1401-JR-LA-03; SE RESUELVE: ACLARAR Y COREGIR en la parte resolutive de la sentencia emitida en autos, contenida en la resolución N° 06 de fecha 07 de octubre del 2020 DEBE DECIR: FALLO:1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARIA FELIPA VELASQUEZ AGUILAR contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia, NULA la RESOLUCION FICTA, expedidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4. del artículo 41° del TUO del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde enero de 1992 hasta noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la





presente resolución; más intereses legales. QUE DANDO SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la sentencia emitida en autos.

Que el estudio y el Análisis que se menciona expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde enero de 1992 hasta noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCION FICTA, expedidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARIA FELIPA VELASQUEZ AGUILAR contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde enero de 1992 hasta noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL